



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 10,13,14,15 y 16 de febrero de 2023. La parte interesada subsanó dentro del término el (16/02/23). Cartago Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cnt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00602**-00
Referencia: Ejecutivo –Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa "COOMUNIDAD"
Demandados: Eugenia del Pilar Montoya Sarmiento
Paula Andrea Montoya Sarmiento
Auto: 404

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., 468¹ ibídem, y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se librará la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1º art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **Cooperativa "COOMUNIDAD"** Nit 804.015.582-7 en contra de **Eugenia del Pilar Montoya Sarmiento** CC 31429640 y **Paula Andrea Montoya Sarmiento** CC 31424502 a quienes se les ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme al pagaré N° 13-01-202311:

1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$146.170,00)** por concepto de capital de la cuota N° 7 pagadera el 22/04/22.

1.1- Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$59.669,00)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 23/04/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$148.976,00)** por concepto de capital de la cuota N° 08 pagadera el 22/05/22.

2.1- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$56.863.00)**, por concepto de intereses de plazo.

¹ El título ejecutivo está compuesto por un pagaré y la hipoteca contenida en Escritura Pública



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.2- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/05/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$151.837.00)** por concepto de capital de la cuota N° 09 pagadera el 22/06/22.

3.1- por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOS PESOS (\$54.002.00)**, por concepto de intereses de plazo.

3.2- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/06/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$154.752.00)** por concepto de capital de la cuota N° 10 pagadera el 22/07/22.

4.1 Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$51.087.00)**, con concepto de intereses de plazo.

4.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$157.723.00)** por concepto de capital de la cuota N° 11 pagadera el 22/08/22.

5.1 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$48.116.00)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$160.752.00)** por concepto de capital de la cuota N° 12 pagadera el 22/09/22.

6.1 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$45.087.00)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$168.838.00)** por concepto de capital de la cuota N° 13 pagadera el 22/10/22.

7.1 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL UN PESOS (\$42.001.00)**, por concepto de intereses de plazo.

7.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$166.984.00)** por concepto de capital de la cuota N° 13 pagadera el 22/11/22.

8.1 por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$38.855.00)**, por concepto de intereses de plazo.

8.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 23/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.856.729.00)** por concepto de capital acelerado.

9.1 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 29/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada **MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR** CC 1053782289 y TP 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

